**MODELO DE ESTATUTO COOPERATIVAS DE TRANSPORTE**

**ESTATUTO ORGANICO**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE**

**“.:::::…::::::” R.L.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**MARCO LEGAL, NATURALEZA JURIDICA Y ADECUACION**

**Artículo (Regulación).-** El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la **Cooperativa de Transporte “……………” R.L.**, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Nº 356 y Decreto Supremo Nº 1995.

**Artículo (Marco Legal).-** Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

* La “Ley General de Cooperativas” - Ley N° 356 de 11 de abril de 2013
* El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
* Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia
* Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
* El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.

**Articulo (Naturaleza jurídica).-** Conforme al Art. 55 y 310 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4, 6 y 111 de la Ley General de Cooperativas, la **Cooperativa de Transporte “……………” R.L.**, es una asociación sin fines de lucro, de personas que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático.

Cuenta con Personería Jurídica bajo RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° X/2024, DE FECHA X DE X DE 202X, la cual establece la Razón Social COOPERATIVA DE TRANSPORTE “.:::::::::::” R.L. …….

**CAPÍTULO II**

**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO LEGAL, UBICACIÓN GEOGRAFICA, DURACION Y RESPONSABILIDAD,**

**Artículo (Denominación y Sector). -** Al amparo de la normativa de referencia la suscrita cooperativa de primer grado se denomina **Cooperativa de Transporte “………….…” R.L.,** pertenece al sector de servicios y a la clase de transporte. Está integrada por personas dedicadas a la actividad de transporte que cumplen con las condiciones exigidas por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y el presente estatuto.

**Artículo (Ubicación Geográfica).-** Se encuentraubicado en el Municipio………, Distrito…………, Provincia………….. del Departamento………………….

**Artículo (Domicilio Legal).-** El domicilio legal de la cooperativa, está ubicado en la o el Municipio de ………….., Distrito de………….., Provincia……………. del Departamento…………….. (**Conforme establece su personalidad jurídica y estatuto vigente, a menos que haya resolución de cambio de domicilio).**

**Artículo (Duración).-** El tiempo de duración es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos por la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

**Artículo (Régimen de Responsabilidad). -** La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.

**Artículo (Objeto). -** La **Cooperativa de Transporte “………….…” R.L.,** tendrá como objeto principal, la prestación del servicio de transporte **(especificar que tipo de transporte: carga, pasajeros, nacional, internacional, provincial urbano, etc., conforme establece su personalidad jurídica y estatuto vigente).**

Adicionalmente realizará las siguientes actividades:

1. Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar las actividades de servicio en la cooperativa, destinadas a la adquisición de repuestos, llantas, accesorios, carburantes, talleres de mantenimiento y otros necesarios.
2. Propiciar y difundir entre sus asociados una adecuada orientación y práctica del cooperativismo, como también sobre las técnicas de la administración y funcionamiento en forma permanente en beneficio de la cooperativa.
3. Buscar la integración con las demás cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales con el objeto de mejorar el servicio, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
4. Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas.
5. Suscribir contratos de bienes y servicios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.
6. Gestionar ante las autoridades la buena conservación de las vías para prestar un mejor servicio.
7. Realizar cualquier otra actividad compatible, con los fines que se propone, acorde al presente estatuto y su reglamentación.

**CAPITULO III**

**DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACION, DERECHOS Y DEBERES Y RESTRICCIONES**

**Artículo (Numero de asociadas y asociados). -** El número de asociadas y asociados es ilimitado, sin embargo, deberá ajustarse a las actividades o necesidades de la cooperativa.

**Artículo (Requisitos de Admisión). -** Para ser asociada y asociado de la Cooperativa además de reunir los requisitos exigidos por la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, deberán cumplir con los siguientes:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Suscribir y pagar por lo menos un certificado de aportación.
3. No pertenecer a otra cooperativa de transporte o cualquier tipo de organización del mismo rubro.
4. Ser aceptado en asamblea general extraordinaria.
5. Presentar una solicitud de admisión, por escrito, ante el Consejo de Administración.

**Artículo (Procedimiento). -** Solicitar por escrito, al Consejo de Administración su inclusión y habilitación, instancia que elevara informe detallado a la Asamblea General Extraordinaria para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se mencionará en el Acta los nombres y apellidos de los nuevos asociados y asociadas.

**Artículo (Obligaciones). -** Son obligaciones de las asociadas y asociados:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, disposiciones del ente regulador de Cooperativas, el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea general, así como disposiciones del Consejo de Administración.
2. Pagar el valor del certificado de aportación y las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, dentro de los plazos fijados.
3. Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la cooperativa, las que se normaran de acuerdo al Reglamento Interno.
4. Asistir a las asambleas generales y reuniones que se convoquen, así como desempeñar cargos y comisiones que les sea encomendado.
5. La asociada o el asociado de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
6. Serán directamente responsables ante la cooperativa, la asociada y/o asociado que con sus actos u omisiones lesionan lo intereses de la cooperativa.

**Artículo (Derechos). -**

I. Son derechos de las asociadas y los asociados:

1. Manifestarse con libertad y ejercer el derecho de voz y votar en las asambleas, conforme al Art. 37 numeral 1 de la Ley Nº 356.
2. Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos y comisiones.
3. Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés para la cooperativa.
4. Observar y fiscalizar el movimiento económico, equipo, maquinaria y auditorías específicas de anteriores gestiones de la cooperativa.
5. Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, con el apoyo de …….% (**por Ej 25%)**de las asociadas y asociados inscritos legalmente.
6. Recibir su cuota parte de los excedentes de percepción, de acuerdo al trabajo y actividades realizadas y/o servicios prestados en la cooperativa.
7. Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la cooperativa.
8. Recibir educación, capacitación e información en materia cooperativa.
9. Recibir cuanto beneficio otorgue la cooperativa a sus asociadas y los asociados.

II. Los derechos descritos en el presente estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley Nº 356 su Decreto Supremo Nº 1995 y otros que puedan surgir de disposiciones legales en materia de Cooperativas.

**Artículo (Restricciones). -** Según dispone el artículo 37 de la LEY GENERAL DE COOPERATIVAS ninguna asociada y asociado de la Cooperativa podrá:

1. Ninguna asociada o ningún asociado, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.
2. Ninguna asociada o ningún asociado de una Cooperativa de Producción, Servicios y Servicios Públicos, podrá pertenecer a un sindicato laboral de la misma.
3. Ninguna asociada o ningún asociado de una Cooperativa de Producción, podrá pertenecer a más de una Cooperativa de Producción. En el caso de las cooperativas de servicios se actuará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo reglamentario.

**Artículo (Perdida de Calidad de asociada y asociado). -** La calidad de los asociados se pierde por las siguientes causas, de conformidad al artículo 34 de la Ley General de Cooperativas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por exclusión
3. Expulsión
4. Por abandono
5. Extinción de la personalidad jurídica
6. Muerte

**Artículo (Retiro Voluntario). -** El retiro voluntario se regirá por las siguientes reglas:

1. Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración y Aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazara la consideración de mencionadas renuncias.

**Artículo (Exclusión de Asociadas y asociados). -** La exclusión de una asociada o asociado será determinado, en los siguientes casos:

1. Por actuar en forma contraria a los intereses de la cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la cooperativa y de los asociados.
2. Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la asamblea general y los concejos directivos, salvo casos justificados.
3. Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias de y de los consejos directivos.

**Artículo (Expulsión). -** La expulsión procederá por las siguientes causales:

1. Por realizar actividades ilícitas que dañen la imagen de la cooperativa y pueda causar daño económico.
2. Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otro que adquiera la cooperativa.
3. Por usar los recursos económicos de la cooperativa en fondos no autorizados por la asamblea general y el presente estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad.
4. Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y el prestigio de la cooperativa.
5. Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General.
6. Por ingresar a otro tipo de sociedad y/o cooperativa de la misma actividad.

**Articulo (Procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión). -** La exclusión y expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, bajo el siguiente procedimiento.

**Primera etapa (Iniciación). -** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.

**Segunda etapa (Tramitación). -** Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.

**Tercera etapa (Terminación). -**  Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.

En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cedula de Identidad; se remitirán actuados en el término de (días 10 o más) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia quien la elevara ante la Asamblea General Extraordinaria como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes.

**Artículo (Abandono). -** Cuando sea necesario el Consejo de Administración convocará a asamblea general extraordinaria para que apruebe la pérdida de calidad de asociado de los que hayan abandonado por más de **90 días**, sin que medie causa justificada.

**Artículo (Muerte de Asociada o Asociado). -** En caso de fallecimiento de una asociada y asociado, los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, pasaran a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente estatuto orgánico.

**Artículo (Obligación de registro). -** En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resolución a conocimiento del ente regulador de cooperativas a efectos de su registro.

**Artículo (Derecho a la devolución del valor del Certificado de Aportación). -** En los siguientes casos:

1. La pérdida de la calidad de asociado por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, extinción de la personalidad jurídica de la **Cooperativa de Transporte “…:…::::” R.L.**, dará lugar a la devolución obligatoria del certificado de aportación que hubiera pagado más los excedentes si es que los hubiera, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada y asociado de la cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la cooperativa se procederá a la devolución referida.
2. Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados no reclamen la devolución del valor del certificado de aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.
3. El procedimiento para devolución del certificado de aportación comenzará con la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de activos y pasivos, informe que será elevado a la asamblea general.

**Artículo (Reincorporación). -** El asociado que voluntariamente, dejará de pertenecer a la cooperativa y deseará re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados y ser aceptado mediante resolución de la asamblea general extraordinaria.

**Artículo (De las infracciones y sanciones). -**

1. Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:
2. Leves.
3. Graves.
4. Gravísimas.

El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.

1. Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:
2. Amonestación
3. Multa
4. Exclusión
5. Expulsión

**CAPITULO IV**

**DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, EXCEDENTES**

**Artículo (Del fondo social). -**

1. El fondo social estará constituido conforme lo establece el Art. 38 de la Ley General de Cooperativas.
2. El fondo social de la cooperativa es variable e ilimitada, constituido por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs. …….. (Consignar el monto registrado en su ficha de registro, solo podrá ser consignado otro monto en caso de que el registro indique pesos bolivianos), además será incrementado por:
3. El valor de los certificados de aportación suscritos y pagados.
4. El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
5. Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de la cooperativa.
6. Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.

**Artículo (Certificado de aportación). -** Los certificados de aportación son nominativos, indivisibles, solo transferibles en las condiciones que determina la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente estatuto y reglamento interno. Pueden ser pagados, en dinero efectivo, en bienes negociables y trabajo personal.

El valor de los certificados de aportación podrá ser modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. Nuevo valor que será aplicado a las nuevas incorporaciones como asociadas y asociados a partir de la aprobación de Inclusión en la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo (Clases de aportaciones). -** Las aportaciones que no son en dinero, sino aportes en especie y fuerza de trabajo serán valuados de conformidad con el Art. 24 parágrafo VII del Decreto Supremo Nº 1995.

**Artículo (Características, alcance y contenido del certificado de aportación). -** El certificado de aportación se regirá conforme a lo establecido en los Arts. 24 y 25 del Decreto Supremo Nº 1995.

**Artículo (Certificados de participación). -** Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de las operaciones, se emitirán certificados de participación, que pueden ser cubiertos por los asociados o personas ajenas a la cooperativa, los mismos que devengaran un interés no superior al legal.

1. Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el Reglamento de Emisión;
2. No podrán ser emitidos con plazo superior a diez (10) años;
3. Tendrá calidad de documento ejecutivo;
4. Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplarán en el Reglamento de Emisión;

**Artículo (Transferencia del certificado de aportación). -**

1. Las transferencias de los certificados de aportación, se harán mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, firmadas por los interesados.
2. Una vez aceptada la solicitud debe ser aprobada por la asamblea general extraordinaria asentada en acta emitiendo una resolución, procediendo a su registro correspondiente en la cooperativa y posterior inscripción en el ente regulador.

**Artículo (Propiedad colectiva e individual). -**

1. La propiedad colectiva, los recursos provenientes de las aportaciones de las asociadas y asociados, así como los bienes inmuebles, muebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la Cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus asociadas y asociados. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociadas, asociados, consejeras y consejeros.
2. La propiedad individual, es todo instrumento de trabajo que son parte del patrimonio personal de cada asociada y/o asociado.

**Artículo (Excedentes de percepción)**. - Son los recursos resultantes de las actividades de la cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributos, fondos, reservas legales y estatutarias y otras reservas previsiones o provisiones determinadas en Asamblea General.

En aplicación del principio de equidad en la distribución, los excedentes de percepción se repartirán entre las asociadas y los asociados en razón a la participación en el trabajo, y de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamento.

**Artículo (Constitución de reserva y fondos). -** La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos no repartibles:

1. Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) de los Estados Financieros.
2. Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) de los Estados Financieros.
3. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) de los Estados Financieros.
4. EL 20% de reserva voluntaria que servirá para fortalecer el patrimonio y/o afrontar las pérdidas que hubiera como resultado de futuros ejercicios económicos.
5. El 60% para la distribución entre las asociadas y asociados y/o previsiones que resuelva la asamblea general ordinaria a propuesta del Consejo de Administración. **(PUEDE SER MODIFICADO LOS NUMERALES 4 Y 5.)**

**Artículo (Uso de la reserva y fondos obligatorios). -** La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomando en cuenta:

1. La necesidad de incrementar la Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
2. La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la cooperativa con sus asociadas y asociados y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la Reserva Legal, se destinará a incrementar estos fondos.

**Artículo (Reserva Legal). -** La Reserva Legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere.

Los recursos utilizados de esta Reserva, se reconstituirán en los términos de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto Orgánico y/o Reglamento.

**Artículo (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la colectividad). -** El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad, en el marco de la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

**Artículo (Administración del Fondo de Educación). -**

1. La realización de las actividades señaladas en el Art. 46 de la Ley N° 356, estará a cargo de la Cooperativa, que será la encargada de administrar los recursos del Fondo de Educación Cooperativo. Estas actividades son obligatorias para la Cooperativa.
2. La Cooperativa, podrán suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de las actividades educativas, en conformidad al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.
3. La Cooperativa, de forma individual o mediante convenios entre cooperativas, podrán establecer unidades o departamentos especializados en la Educación Cooperativa.
4. El importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. De no procederse en este sentido, serán pasibles a sanciones dispuestas por la AFCOOP.

**CAPITULO**

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA**

**Artículo (Estructura). -** La estructura organizativa de la cooperativa (Articulo 50 de la L.G.C.) estará compuesta por:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Consejo de Vigilancia
4. El Tribunal de Honor
5. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales.

**Artículo (Asamblea General). -** La Asamblea General es soberano y supremo y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, conforme establece el presente estatuto, mientras no contraríen las disposiciones legales de la L.G.C., su Decreto Supremo Reglamentario y las disposiciones del ente regulador de Cooperativas.

**Artículo (Clases de asambleas). -** Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán **POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO,** las asambleas extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la cooperativa.

**Artículo (Convocatoria). -** Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción, debe estar firmada por el Consejo de Administración y emitida con (días) de anticipación.

Toda convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora.

De no darse cumplimiento lo establecido anteriormente, corresponderá la aplicación de lo establecido por el Art. 55 de la Ley General de Cooperativas y el Art. 36 parágrafo V del Decreto Supremo Reglamentario.

**Artículo (Quórum). -** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia del 51% **(ESTABLECER LA CANTIDAD, RECOMENDABLE LA MITAD MAS UNO)** de asociadas y asociados legalmente registradas. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de (**ESTABLECER TIEMPO DE ESPERA POR EJ. 1 HORA)**, con el número de asociados (as) asistentes. Previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

**Artículo (Decisiones y número de votos). -** Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requieran dos tercios, conforme lo establece la Ley N° 356, haciendo constar en el Libro de Actas con la firma de (**DETERMINAR QUE CONSEJEROS FIRMAN Y SE PUEDE INCORPORAR LA CANTIDAD DE ASOCIADOS QUE SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS)**.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de honor y Comités, no podrán votar, en las asambleas generales en las que se considere la aprobación de los Estados Financieros y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal de honor.

**Artículo (Atribuciones de las asambleas). -** Son atribuciones de la asamblea:

1. Ordinaria:
2. Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informes de actividades de ambos Consejos, gerencia y comités.
3. Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de “Auditoria”, cuando corresponda.
4. Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas y proyectos que presente el Consejo de administración.
5. Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
6. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones, Tribunal de Honor y Junta de Conciliación.
7. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones; y, Tribunal de Honor conforme establece el presente estatuto.
8. Determinar el destino de los excedentes de percepción y el porcentaje del mismo, de acuerdo a normas establecidas en la L.G.C. y el presente estatuto.
9. Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Vigilancia, comités o las asociadas y asociados ante la Asamblea.
10. Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
11. Aprobar cuando corresponda las asignaciones para las consejeras y los consejeros, integrantes del Tribunal de honor e integrantes de los diferentes comités y comisiones.
12. Analizar, aprobar resoluciones, conclusiones, recomendaciones y tareas en ejercicio de su mandato.
13. Fijar aportes y contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias.
14. Determinar por resolución la aprobación o rechazo de las actividades de gestión de los Consejos.
15. Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la cooperativa
16. Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.
17. Extraordinaria. -
18. Autorizar la enajenación de bienes de la Cooperativa, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno.
19. Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
20. Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
21. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme establece el presente estatuto.
22. Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
23. Ejercer la función de instancia de apelación en última instancia respecto de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Tribunal de honor, revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, la Ley Nº 356 y su Reglamento; emitiendo a tal fin la Resolución correspondiente.
24. Aprobar la exclusión, expulsión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
25. Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
26. Considerar las modificaciones o reformas del estatuto orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea.
27. Dictar resoluciones relativas a cualquier problema, establecidos en el temario.
28. Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la cooperativa.
29. Crear nuevas secciones de acuerdo a las disposiciones de la asamblea general y de las disponibilidades y posibilidades de trabajo.
30. Elegir a los delegados a los congresos.
31. Considerar y tratar temas de carácter orgánico, disciplinario, o cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
32. Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

**Artículo (De los Consejos de Administración y Vigilancia). -** La elección para el Consejo de Administración y Vigilancia será por simple mayoría de votos, conforme a reglamentación específica para el acto eleccionario.

**Artículo (Asignaciones económicas). -** Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia titulares, podrán gozar de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la cooperativa incorporado en el presupuesto anual.

**Artículo (Independencia de gestión). -** La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de funciones de ambos consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, el presente Decreto Supremo, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

**Artículo (Requisitos). -** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la asociada o asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociada y asociado en pleno desempeño de su trabajo en la cooperativa y tener su herramienta de trabajo
2. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
3. Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.
4. No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
5. No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa
6. No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
7. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa.
8. No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.
9. Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.
10. Tener (AL MENOS 1 O MAS AÑOS) años de antigüedad como mínimo.
11. No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.
12. No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal de honor.

**Artículo. - (Remoción).-** Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por dos terceras partes de los votos de las asociadas y asociados presentes, previo sumario informativo, convocado para tal objeto, por las siguientes causas:

1. **Para ambos Consejos:**
2. Por inasistencia a (CANTIDAD DE REUNIONES) reuniones continuas o (CANTIDAD DE REUNIONES) discontinuas sin la licencia respectiva.
3. Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
4. Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa.
5. Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones tomadas en Asamblea General.
6. Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
7. Por contar con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
8. Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.
9. **Para el Consejo de Administración**
10. Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa;
11. Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, debidamente comprobada.
12. **Para el Consejo de Vigilancia**

Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita.

**Articulo (Prohibiciones). -**  Las prohibiciones para ser consejera o consejero son:

1. Tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa
2. Encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico;
3. Los que incumplan lo establecido por el Artículo 65 de la Ley N° 356, la normativa sectorial correspondiente.

**Artículo (Consejo de Administración y su conformación). -**  El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa; estará conformado por (**DEBE ADECUARSE A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA, PERO EL NUMERO TIENE QUE SER IMPAR)** ejemplo: **Presidencia, Secretaría General y Tesorería, mínimamente)**

**Artículo (Duración del mandato). -** La gestión administrativa tendrá una duración de (1, 2 o 3) años calendario (**máximo 3 años)**, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo como máximo. Pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un periodo como mínimo desde la dejación del cargo.

**Artículo (Reuniones). -** El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constase en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión.

**Artículo (Atribuciones del Consejo de Administración.). -**

1. Cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario, el presente estatuto y las disposiciones legales respecto al funcionamiento de la cooperativa
2. Ejercer la administración y representación legal de la cooperativa
3. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
4. Ejecutar las determinaciones aprobadas por las Asambleas Generales.
5. Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas, así como del ente regulador de cooperativas.
6. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa y definir los niveles salariales de los empleados administrativos si los hubiere.
7. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y normas de regulación.
8. Definir el plan operacional anual de la cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación.
9. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revaloración de los certificados de aportación; así como, el valor de los certificados de aportación que no sean en efectivo.
10. Conforme a los límites establecidos en el reglamento interno, decidir sobre la compra-venta, permuta, donaciones, contraer préstamos por sumas que no comprometan la estabilidad económica de la cooperativa y poner a conocimiento de la asamblea general. (Decidir sobre los gastos de equipos, insumos, materiales, transporte, adquisición de bienes muebles y otros que sean necesarios para mejorar el funcionamiento administrativo).
11. Delegar funciones para la gestión administrativa al gerente.
12. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación;
13. Llevar un Registro de asociadas y asociados.
14. Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea general;
15. Hacer cumplir las sanciones a las asociadas y asociados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento interno de la Cooperativa;
16. Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
17. Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el ente regulador de Cooperativas.
18. Elevar ante la asamblea general extraordinaria las solicitudes de admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de asociados, para su consideración.
19. Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa.
20. Elevar informe y convocar al Tribunal de honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones.
21. Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamento.

**Artículo (Responsabilidad). -** Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

1. Manejo de fondos y destino de los mismos.
2. De la efectividad de las aportaciones de los asociados.
3. De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallan establecidos en el presente estatuto.
4. De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
5. Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las cooperativas.
6. De los trabajos autorizados por la asamblea general.

**Artículo (Presidente). -** Son atribuciones del Presidente.

1. Ejercer la representación legal de la cooperativa en todos los actos cooperativos, administrativos y legales de carácter público y privado.
2. Presidir y dirigir las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa;
3. Firmar con la Tesorera o Tesorero, todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa,
4. Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente;
5. Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y/o empleados administrativos con arreglo a las leyes sociales.
6. Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir a las reuniones y Asambleas.
7. Elaborar el plan anual operativo para su consideración en el Consejo de Administración;
8. Firmar con la Secretaria o Secretario General, correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera;
9. Poner en conocimiento del consejo de vigilancia, las disposiciones, acuerdos y resoluciones emitidas.

**Artículo (De la Secretaria o Secretario General). -**

1. Podrá ejercer las funciones del presidente en su ausencia de este. Sus atribuciones son:
2. Redactar y firmar con el presidente las actas, los registros, memorias, informes, resoluciones, convocatorias a asambleas generales, reuniones del consejo de administración y reuniones conjuntas de ambos consejos.
3. Llevar en orden correlativo los archivos de la documentación oficial de la cooperativa.
4. Tener al día los libros de actas, registros de asociadas y asociados y otros.

**Artículo (Tesorero). -** Se constituye en responsable del manejo de los recursos económicos y de llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la cooperativa realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos; tiene las siguientes funciones:

1. Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual;
2. Informar cuando lo requiera el Consejo de Administración, sobre el estado económico de la cooperativa
3. Llevar el control de los libros de contabilidad, de caja y la respectiva documentación contable.
4. Coordinar y hacer seguimiento de la elaboración de los Estados Financieros cuando finalice la gestión económica;
5. Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia para los arqueos de Caja que se le practiquen;
6. Depositar en la cuenta bancaria, cooperativa o tenerlos bajo custodia documentada los fondos recaudados.
7. Firmar cheques y comprobantes con el Presidente de la Cooperativa;
8. Recaudar los ingresos de la Cooperativa, cobrar los adeudos y en su caso, efectuar los pagos que correspondan;
9. Tener en su custodia y bajo su responsabilidad todos los bienes de la Cooperativa bajo minucioso inventario valorado.

**Articulo (Vocales). - (SOLO CUANDO SE CONSIGNAN VOCALES EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)** SE DENOMINARÁ VOCAL…. Y VOCAL…… SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

1. REEMPLAZAR O CUBRIR LAS ACEFALIAS QUE SE PRODUJERAN POR ALGUNA CAUSA DENTRO DEL CONSEJO, EXCEPTUANDO AL PRESIDENTE HASTA QUE EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE ELIJA AL TITULAR;
2. CUMPLIR CON LAS ASIGNACIONES QUE SE LES DELEGUE.

**Artículo (Gerente). -**

1. El Consejo de Administración podrá contar con un Gerente (a), quien dirigirá las actividades operativas de la institución, velando por los intereses de la misma. El Gerente podrá concurrir a las reuniones que celebre el Consejo de administración y a la asamblea general, únicamente con voz y sin voto. El gerente se constituirá en instancia operativa del Consejo de administración, de acuerdo con las disposiciones, instrucciones, deberes, atribuciones que le señale el presente estatuto y le delegue el Consejo de administración.
2. Para ser gerente debe acreditar suficiente capacidad profesional y técnica para el desempeño del cargo, siendo sus atribuciones deberes y responsabilidades los establecidos en el reglamento interno correspondiente.
3. Ni el gerente, ni los empleados administrativos de la cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al trabajo o negocio similar que tenga relación con el giro de la cooperativa.

**Artículo (Reuniones). -** El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum legal estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos constase en un libro de actas con la firma de todos los asistentes en la reunión.

**Artículo (Responsabilidad). -** Los miembros del Consejo de Vigilancia en caso de incumplimiento de sus funciones y atribuciones son responsables conjunta y solidariamente de la gestión administrativa, legal, económica, financiera y contable del Consejo de Administración.

**Artículo (Restricción). -** Las consejeras o consejeros de vigilancia no podrán realizar actos, actividades, ni ejercer facultades establecidas para el Consejo de Administración.

**DE LOS COMITES**

**(OPCIONAL LA CANTIDAD DE COMITES)**

**DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD**

**Artículo (Comité de Educación). -** El Comité de Educación es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de las asociadas y asociados y estará integrado por X miembros. Su mandato tendrá una duración de **(IGUAL TIEMPO QUE PARA LOS CONSEJOS)** años**.**

**Artículo (Atribuciones). -** Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

1. Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo.
2. Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras.
3. Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la asamblea general.
4. Presentar mensualmente informe de actividades al Consejo de Administración.
5. Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.
6. Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
7. Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

**Artículo (Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad). -** Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de las asociadas, asociados y de la colectividad.

**Artículo (Atribuciones). -** El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por **X** miembros designados por (PLAZO IGUAL QUE PARA LOS CONSEJEROS) años.

Sus atribuciones son:

1. Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los asociados de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas;
2. Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas;
3. Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
4. Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

**Artículo (Comité de Transporte). -** De la Cooperativa, es el encargado de realizar todas las gestiones de servicio de transporte y logística.

**Artículo (Miembros). -** El comité de transportes, estará compuesto por tresmiembros un **PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL,** designados por X años**.**

**Artículo. - (Atribuciones). -** Son sus atribuciones:

1. Asistir conjuntamente el presidente del Consejo de Administración, a todos los actos, reuniones, seminarios y otros relacionado con el Transporte.
2. Proponer a la Asamblea General un plan de trabajo trimestral o anual.
3. Inspeccionar las carreteras por donde circulan los motorizados de la Cooperativa para recurrir a las Autoridades para que realicen su mantenimiento.
4. Elevar un informe de ampliación de nuevas rutas al presidente del Consejo de Administración para que pueda colocar en consideración de la Asamblea General.
5. A ser gestiones conjuntamente el presidente del consejo de administración ante el Viceministerio de transportes, Aduana, AFCOOP, seguros y otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el Transporte.
6. Desempeñar las tareas encomendadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General de asociados y asociadas.
7. Atender las emergencias que se susciten a los asociados y asociadas relativas al Transporte.
8. Asistir en caso de accidentes a los asociados y asociadas y coadyuvar en los trámites.
9. Coordinar la distribución de pasajeros y carga de forma equitativa sin favorecer a ningún asociado y asociada o cualquier consejero de la Cooperativa.

Son sus obligaciones. -

1. Asistir por delegación o conjuntamente el Presidente del Consejo de Administración a todos los actos, reuniones, seminarios y otros relacionados con el Transporte.
2. Proponer un proyecto de reglamento interno del sistema de trabajo a la asamblea general y dar estricto cumplimiento del mismo después de su aprobación, el mismo debe incluir horarios de trabajo, compra de hojas de ruta, orden de salida frecuencia las salidas, contratos excepcionales, abandono de las rutas, faltas y sanciones, etc.
3. Inspeccionar las carreteras por donde transitan los vehículos de los asociados de la Cooperativa, para recurrir ante las autoridades y solicitar su reparación.
4. Desempeñar las tareas encomendadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea general.
5. Asistir por si o conjuntamente con el Presidente, en representación de la cooperativa ante autoridades llamadas por ley para dar solución a los problemas que se susciten.
6. Atender las emergencias relativas al transporte.
7. Velar por la seguridad del transporte y la carga correspondiente
8. Gestionar los seguros de los camiones y los trámites en caso de accidentes.
9. Asistir en caso de accidentes.

**TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo. -** El Tribunal de Honor estará constituido por un presidente, un secretario y vocal como titulares **(MÍNIMO Y NÚMERO IMPAR)**, que serán designados por la asamblea general ordinaria por el periodo de por **(LA MISMA DURACIÓN DE MANDATO QUE PARA LOS CONSEJOS)** años.

**Artículo (Requisitos). -** Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

1. Tener amplio conocimiento de la cooperativa y tener una antigüedad de**…** años como asociada o asociado.
2. Ser cooperativista de transporte meritorio y reconocido por su intachable conducta.
3. No tener procesos disciplinarios con resolución ejecutoriada.

**Artículo (Lugar de sesiones). -** El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la cooperativa.

**Artículo. -** Son atribuciones del Tribunal de Honor:

1. Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente estatuto y reglamento interno.
2. Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
3. Presentar ante los Consejos y la asamblea general extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la asamblea general extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.

**Articulo (Informes y resoluciones). -** Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo (Reglas aplicables a los comités). -** Todos los comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la asamblea general.

**Artículo (Otros Comités). -** La asamblea general podrá conformar otros comités que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de la cooperativa.

**CAPITULO**

**DE LA JUNTA DE CONCILIACION, SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE COOPERATIVO**

**Artículo (De la conformación de la Junta de Conciliación).-**

1. Para la solución de controversias al interior de la cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación.
2. Estará conformada por X asociadas y asociados elegidos en asamblea general ordinaria y duraran en sus funciones **X** años.

**Artículo (Aceptación de las asociadas y asociados al procedimiento de solución de controversias). -**

1. Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse a la cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente estatuto y reglamentos internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

**Artículo (Arbitraje cooperativo). -** Son los siguientes:

1. Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes.
2. Las resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

**CAPITULO**

**REGIMEN ELECTORAL**

**Articulo (Comité Electoral). -** El Comité Electoral es el órgano encargado de coordinar, supervisar y coadyuvar el proceso electoral del consejo de administración, consejo de vigilancia y demás comités.

Mediante asamblea general ordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral compuesto por X asociados, quienes durarán en su mandato desde su elección hasta la culminación del proceso Electoral.

**Artículo (Elección de consejeros). -**

1. Las disposiciones respecto a la forma y el procedimiento de elecciones, así como del tipo y modalidad de votación (sistema de votación), se definirán en Reglamento Interno de Régimen Electoral aprobado por Asamblea General.
2. La emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas.

**CAPITULO**

**DE LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y LIBROS DE LA COOPERATIVA**

**Artículo (Cierre de Gestión). -** Concluido el ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros aplicando normas de contabilidad generalmente aceptadas. Dichos estados financieros estarán compuestos mínimamente por:

1. Balance General con todos sus anexos
2. Estado de Resultados
3. Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
4. Estado de Resultados Acumulados
5. Estado de cambios en la situación financiera

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de un (a) profesional del área contable.

**Artículo (Aprobación de los estados financieros). -** Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los estados financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la asamblea general ordinaria para su consideración y aprobación.

**Artículo (Memoria Anual). -** Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para la presentación a la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación.

**Artículo (Presentación para registro). -** El Consejo de Administración elevará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, para su registro los Estados Financieros y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General.

**Artículo (Libros de Registro). -** La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades de los siguientes libros:

1. De Actas para Asambleas Generales
2. Registro de asociadas y asociados.
3. De actas para cada Consejo y Comités
4. De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor
5. Otros Que Se Considere Necesarios.

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas;

b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras;

c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

**Artículo (Apertura de Libros). -** La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

**Artículo. -** Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

**CAPITULO**

**DE LA FUSION, ESCISION Y ABSORCION**

**Articulo (Fusión). -** Procede cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva.

**Articulo (Absorción). -** Procede cuando una cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

**Articulo (Escisión). -** Procede cuando una cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

**CAPITULO**

**DE LA DISOLUCION Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo (Disolución y Liquidación). -** La cooperativa se disolverá conforme a las causales establecidas en el Art. 71 y 72 de la Ley General de Cooperativas y para la liquidación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y lo dispuesto por la autoridad de regulación en cooperativas.

**Artículo (Destino del remanente). -** Según lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Cooperativas, el remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado del certificado de aportación, se entregará a la Cooperativa de grado superior a la que estuviere asociada o en su defecto, a otra Cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

**CAPITULO**

**DE LA INTEGRACION**

**Artículo (De la integración). -** La cooperativa se integrará a una cooperativa de grado superior, conforme a lo establecido en el Art. 81 de la Ley General de Cooperativas:

1. En el marco del derecho cooperativo, es la unión de cooperativas para formar parte del sistema cooperativo y ser representadas a nivel regional, departamental, nacional e internacional, con la finalidad de fortalecerse económica, técnica, tecnológica, financiera y administrativamente. Además de mejorar las condiciones sociales, deportivas y culturales de las cooperativas.
2. Toda ciudadana o ciudadano es libre de pertenecer o no a una Cooperativa. El registro que se conceda a una Cooperativa para funcionar, implicará su ingreso automático al nivel inmediato superior de acuerdo a lo establecido en la estructura orgánica del movimiento cooperativo señalada en la presente Ley.
3. La afiliación será al siguiente nivel superior existente cuando corresponda.

**Artículo (Integración de servicios). -** Con el propósito de potenciar las actividades de las federaciones se promoverá la integración de los servicios esenciales: comercialización, mantenimiento, seguridad social, desarrollo tecnológico y otros, mediante la creación de centrales de servicios especializados.

**Artículo (De la complementariedad). -** La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, en coordinación con la Confederación Nacional de Cooperativas - CONCOBOL y las federaciones sectoriales, cuando corresponda, promoverá las actividades complementarias dentro de un mismo sector económico.

**ARTICULOS**

**TRANSITORIOS**

**Artículo (Modificación del Estatuto Orgánico). -** El presente estatuto podrá ser modificado de forma parcial o total, en asamblea general extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de los asociados presentes en Asamblea, el que será presentado dentro de los 45 días siguientes a la entidad de regulación cooperativa para su homologación.

**Artículo (Supletoriedad). -** Los casos no previstos en el presente estatuto, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario.

**Artículo (Vigencia). -** El presente Estatuto compuesto de X artículos y X capítulos, queda aprobado en la Asamblea General Extraordinaria **(CUANDO SEA PARA ADECUACIÓN Y ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA CUANDO SEA PARA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA)** de fecha y es obligatorio para todos los asociados y asociadas que figuren como tales en el registro de la Cooperativa.